

conlleva la apreciación de la extinción de la responsabilidad criminal por prescripción, ya que en fecha 5 de mayo de 1994, se produce la declaración de mi representado (declaración ésta que —por otra parte— se realiza sin la preceptiva intervención de Letrado) y no es hasta el día 23 de septiembre del mismo año cuando se reinicia el procedimiento mediante providencia por la que se señala día para el juicio verbal de faltas. En este supuesto transcurrieron más de dos meses entre una actuación y otra produciéndose, en consecuencia, la prescripción de la falta por inactividad procesal.

Además de todo lo dicho, hay que poner de manifiesto que cuando se dirige el procedimiento contra mi mandante ya habían transcurrido casi dos años desde la supuesta comisión de la falta (en concreto en fecha 16 de marzo de 1993, en que se dirige mandamiento a la Guardia Civil en averiguación de su domicilio); el momento en que realmente tuvo conocimiento de los cargos contra él dirigidos fue cuando practicó su declaración, ya bien entrado el año 1994.

Es por todo lo anterior que procede la revocación de la sentencia que recurrimos, sustituyéndola la Audiencia por otra en la que, apreciando la causa de extinción de responsabilidad penal sostenida por esta parte declare la prescripción de la supuesta falta imputada a don Francisco Nicolás Franco por transcurso del plazo de dos meses legalmente establecidos en el artículo 113 del Código Penal.

Por todo lo expuesto,

Suplico al Juzgado: Que habiendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada el día 2 de marzo del año en curso en el juicio de faltas 306/1993, cuyo conocimiento y fallo ha correspondido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Totana, se admita en ambos efectos y previos los trámites procesales de rigor se envíe a la Audiencia Provincial de Murcia, la que deberá dar lugar al recurso, revocando la sentencia y dictándose otra por la que se declare inocente mi representado de la falta de que venía siendo acusado. Es justicia que pido en Totana a 5 de diciembre de 1994.

Otrosí digo: Para el improbable supuesto de que la Audiencia no aprecie la inocencia mantenida por esta parte, se solicita sentencia que, revocando la recurrida, declare la extinción de la responsabilidad penal de don Francisco Nicolás Franco por prescripción de la falta en los términos establecidos en los artículos 112.6 y siguientes del Código Penal, sin apreciación de responsabilidad civil alguna por no estar ésta debidamente acreditada.

Otrosí digo: Que a efectos de notificaciones, esta parte señala el siguiente domicilio:

Despacho del Letrado Carlos Barrenechea García.  
Calle Portillo de San Antonio, número 2. 30.005-Murcia.

Lo anterior inserto y fotocopiado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y en prueba de ello, extiendo el presente que firmo en Totana a 9-1-95.— El Secretario, Andrés Díaz López.

Número 809

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de Salvador Maturana Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre haber pasivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 58/95.

Dado en Murcia a 16 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 810

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de Fátima El Kharraq, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre exención de visado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 45/95.

Dado en Murcia a 12 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.